

Tercera Sesión Urgente
28 de febrero de 2017

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Lineamientos para establecer el reconocimiento y registro de un bien controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

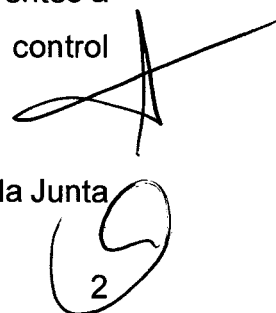
A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. Asimismo, el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), con el fin de armonizar dicha normatividad con las reformas constitucionales en materia político-electoral.

- V. El 29 de julio de 2016, el Consejo, aprobó por Acuerdo ACU-48-16 la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).
- VI. El 14 de octubre de 2016, mediante acuerdo JA123-16 fue aprobada por la Junta la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
2. Que el artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
3. Que el artículo 64, fracción I del Código, establece como atribuciones de la Junta, aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa.
4. De igual forma, el artículo 69, fracción VII, inciso a) del Código, establece que la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones la de proponer a la junta para su aprobación, los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial.
5. Que el Artículo 64, fracción XI del Código dispone como una atribución de la Junta



Handwritten signature and a circled number 2.

emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad de Instituto Electoral.

6. Que derivado de los trabajos de revisión y mejora continua dentro del marco de nuestra Política de Gestión de Calidad, se elaboraron los Lineamientos con la finalidad de determinar los bienes que son considerados como controlables en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Que con fundamento en el Artículo 64, fracción XI del Código, mediante oficio IEDF/SA/430/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, el Titular de la Secretaría Administrativa, remitió al Presidente de la Junta el proyecto de Lineamientos para establecer el reconocimiento y registro de un bien controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que estos sean sometidos para su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o

JA030-17

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para establecer el reconocimiento y registro de un bien controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal, que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La aplicación y difusión de dichos Lineamientos estará a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios.

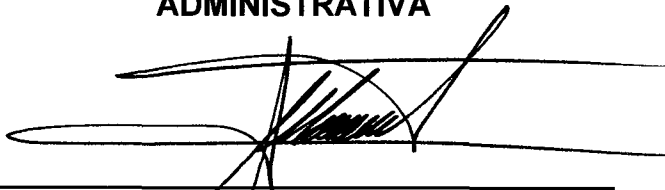
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que haga del conocimiento de todo el personal de este Instituto Electoral, los Lineamientos mencionados en el resolutive PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo y su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su aprobación.

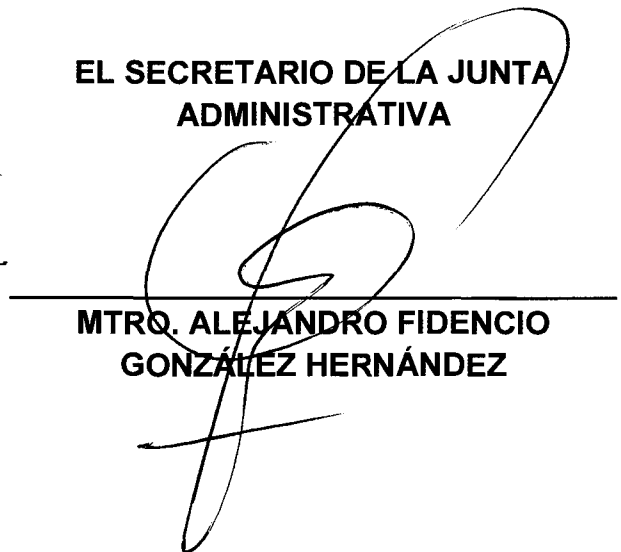
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la y los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



Lineamientos para establecer el reconocimiento y registro de un bien controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

JA030-17

Página 1 de 6
Revisión: 01/2017

Código: IEDF/LI/SA/DACPyS/01/2017
Fecha de expedición: 28-02-2017

HOJA DE CONTROL

Elaboró / Actualizó		Vo. Bo.	Aprobó
Nombre	Lic. Vicente Gerardo Almanza Alba	Mtro. Alejandro Fidencio González Hernández	Junta Administrativa
Puesto	Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios	Secretario Administrativo	Secretario de la Junta Administrativa
Firma			
Fecha	24/02/2017	27/02/2017	28/02/2017
Actualización			
Número- Fecha	Descripción		
1.24/02/17	El presente documento se elaboró con la finalidad de establecer los lineamientos para reconocer un bien como controlable en el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México.		

9



Contenido.

1. Objetivo.....	3
2. Marco normativo.....	3
3. Introducción.....	3
4. Definiciones.....	4
5. Instrumentación para el reconocimiento y registro de un bien controlable.....	5

1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios por los que un bien sea reconocido como controlable de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable de la Ciudad de México.

2. Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Vigente)
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Vigente)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Vigente)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio Elementos Generales. (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal Elementos Generales. (Vigentes)
- Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio. (Vigentes)

3. Introducción.

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto el establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Los artículos 17, 18 y 19, de la Ley referida, establecen que, cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental; que el Sistema referido estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial y las finanzas públicas. Los entes públicos deberán asegurarse de que el Sistema, refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas; que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos y entre otros, que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los mismos.

El artículo 23, de la Ley comentada refiere los bienes que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad, que son entre otros, los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, mobiliario, equipo y vehículos conforme a la normativa aplicable.

El 27 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicó las Principales reglas de registro y valoración del patrimonio Elementos Generales, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley anteriormente mencionada, cuyo objetivo principal es establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio; de aplicación para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entes Autónomos de la Federación y Entidades Federativas, Ayuntamientos; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Mediante Acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno, el 20 de junio de 2011, se creó el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), en apego a lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, teniendo como objetivo coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC. Dicho Consejo implementó, instrumentó y publicó el documento técnico contable denominado Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal Elementos Generales el 19 de octubre de 2012.

El 13 de diciembre del año 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas específicas para el registro y valoración del Patrimonio, que en su numeral 8, establecen el Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles. Dichas reglas se implementaron, instrumentaron y publicaron, el 25 de octubre de 2012, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el documento denominado Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal.

4. Definiciones.

- **Bienes de activo fijo:** conjunto de bienes considerados como implemento o medio para el desarrollo de las actividades, susceptibles de identificación, asignación de número de inventario y resguardo, cuyo costo unitario de adquisición sea igual o mayor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- **Bien controlable:** bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y se registrarán contablemente como un gasto, siendo sujetos a los controles correspondientes. En el caso de los intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, se le dará tratamiento de gasto del período.

- **Costo de adquisición:** es el monto pagado en efectivo o equivalente por un activo o servicio al momento de su adquisición.

5. Instrumentación para el reconocimiento y registro de un bien controlable.

- 5.1. Con fundamento en el numeral 8, "*Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal*", se identificarán como controlables, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y se registrarán contablemente como un gasto, siendo sujetos a los controles correspondientes. En el caso de los intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, se le dará tratamiento de gasto del período.
- 5.2. De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, asimismo de conformidad con el artículo quinto transitorio, de la misma Ley establece que las instancias que integran los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como los órganos autónomos, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en la Ciudad de México por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
- 5.3. En este sentido, deberán registrarse como un gasto del período y serán considerados como controlables, los bienes muebles que encuadren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, pero menor a 35 veces del valor de la misma.
 - b) Que de acuerdo a sus características físicas y/o de uso sea posible determinar que su vida útil será mayor a un año.
- 5.4. Los bienes muebles identificados como controlables, no representarán un aumento en el activo fijo del Instituto Electoral del Distrito Federal y no deberán identificarse en el control administrativo para efectos de conciliación contable; sin embargo, tendrán que ser identificados y resguardados de conformidad con el Procedimiento para registro, control y resguardo de activo fijo que se encuentre vigente, y deberán ser incluidos en los procesos de entrega-recepción.

Los bienes muebles que no se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos anteriormente señalados, no se considerarán controlables y se registrarán como gasto del período.



5.5. De conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Distrito Federal, los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Las cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos y por tratarse de políticas de control internas, la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios en conjunto con la Dirección de Planeación de Recursos Financieros, determinarán lo procedente previa autorización de la Secretaría Administrativa.